



**Ministerio
de Economía
y Finanzas**

2021/05/001/1781

Montevideo, 13 OCT 2021

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alfredo Fratti
Presente.

De mi consideración:

En respuesta al pedido de informes (oficio N° 4886) de 11 de agosto del año en curso, presentado por el señor Representante Javier Umpiérrez Diano, referente a los montos recaudados anualmente, producto de las apuestas de la población, se remite copia de lo informado por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.-

Atentamente,

Gr. Alejandro Irastorza
Ministro Interino de
Economía y Finanzas



N° 4886

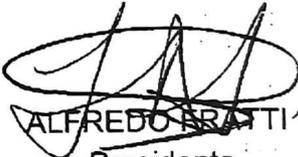
Montevideo, 11 de agosto de 2021.

Señora Ministra de Economía y Finanzas,
economista Azucena Arbeleche.

Tengo el agrado de transcribir a la señora Ministra el siguiente pedido de informes presentado por el señor Representante Javier Umpiérrez Diano: "Montevideo, 11 de agosto de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas. Informar: A) Los montos de dinero que recauda esa Dirección anualmente, producto de las apuestas de la población, discriminándose por cada juego. B) Cómo es afectado de manera impositiva, cada uno de esos juegos y las ganancias o recursos económicos que los mismos generan. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. (Firmado) JAVIER UMPIÉRREZ DIANO, Representante por Lavalleja".

Saludo a la señora Ministra con mi mayor consideración.


FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario


ALFREDO FRATTI
Presidente



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Loterías y Quinielas

Montevideo, 24 de Agosto de 2021.

Señor Director Nacional
de la Dirección Nacional
de Loterías y Quinielas
Esc. Ricardo Berois

Refieren las presentes actuaciones a la solicitud presentada por Alfredo Fratti y Fernando Ripoll Falcone, en sus calidades de Presidente y Secretario de la Cámara de Representantes, de información sobre: a- Los montos de dinero que recauda la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas anualmente, producto de las apuestas de la población, discriminándose por cada juego; b- 1 como se afectado de manera impositiva, cada uno de esos juegos y las ganancias o recursos económicos que los mismos generan.

La solicitud se basa en la normativa vigente que regula el acceso a la información pública, del estudio de ésta se cumple en informar que el marco normativo, que regula el acceso a la información pública vigente se encuentra en la **Ley 18.381** de fecha 17 de Octubre de 2008, la cual en su **Artículo 1** dispone: *“La presente ley tiene por objeto promover la transparencia de la función administrativa de todo organismo público, sea o no estatal, y garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública.”* y en su **Artículo 2**: *“Se considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales.”*

En concordancia se encuentra el Decreto reglamentario **Decreto 232/010**, de fecha 02 de Agosto de 2010, el que en su **Artículo 4** dispone: *“**Principio de libertad de información.**- Toda persona tiene derecho de acceder a la información que obre en posesión de los sujetos obligados con la única excepción de aquella clasificada como información reservada, confidencial y secreta de acuerdo a lo establecido en las leyes especiales a tales efectos.”*

La mencionada Ley en su **Artículo 8** establece: *“Las excepciones a la información pública serán de interpretación estricta y comprenderán aquellas definidas como secretas por la ley y las que se definan seguidamente como de carácter reservado y confidencial.”*

Así como en su **Artículo 13** establece: *“(De la solicitud y sus requisitos).- Toda persona física o jurídica interesada en acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados por la presente ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular del organismo. En dicha solicitud deberá constar: A) La identificación del solicitante, su domicilio y forma de comunicación. B) La descripción clara de la información requerida y cualquier dato que facilite su localización. C) Y, opcionalmente, el soporte de información preferido, sin constituir este último una obligación para el organismo.”*

Del estudio de la solicitud que luce a fojas 1 a la luz de la normativa vigente citada, debe informarse que desde el punto de vista formal, dicha solicitud cumple con el Artículo 13 citado, ya que se solicita la información ante el titular del Organismo, se identifica al titular de la solicitud, se detalla de forma clara el tipo de información a la que se pretende acceder.

En lo que refiere a lo sustancial el tipo de información que se solicita, no encuadra dentro de las excepciones previstas en el Artículo 8 mencionado supra, ya que no se encuentra definida como secreta por la ley, así como tampoco con carácter reservado y confidencial.

En resumen y por todo lo expuesto salvo mejor opinión, se informa que no existen impedimentos legales ni reglamentarios para **accederse a lo solicitado**, correspondiendo el pase de las presentes actuaciones a División Recursos Humanos, Materiales y Económicos a efectos de que informe sobre lo solicitado.

Posteriormente se eleven a la Dirección Nacional para su resolución.

En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley indicada, que disponen: *“(Acceso).- En caso que los sujetos obligados resuelvan favorablemente las peticiones formuladas, autorizarán la consulta de los documentos pertinentes en las oficinas que determinen o, en su caso, expedirán copia auténtica de los*



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Loterías y Quinielas

antecedentes que posean relativos a la solicitud.”

Cumplido correspondería elevar las presentes actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas, sin perjuicio de que la información se enviará al correo electrónico presidencia2021@diputados.gub.uy, y en modalidad física a la Cámara

Siendo lo que se tiene para informar, le saluda atentamente.

Nadia Paredes
Asesoría Jurídica

Dirección Nacional de Loterías y Quinielas



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Loterías y Quinielas

Montevideo, 26 de agosto de 2021

DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA

De acuerdo con lo solicitado informamos que esta Dirección Nacional sólo recauda por la venta del juego de Lotería.

Este juego está afectado por los siguientes impuestos y con los destinos que se detallan:

- * Secretaría de Deportes: Art. 2 Ley 11630
- * BPS : Art. 28 Ley 12570 de 23/10/1958
- * Rentas generales, Impuesto a los premios: Art.15 Ley 13318 de 28/12/1964 modificado por Art. 315 Ley 18719
- * Rentas generales, Impuesto a los billetes: Ley 7310 de 26/11/1920

Los otros juegos (Quiniela, Tómbola, 5 de Oro y Juegos Deportivos) están concesionados y son las Agencias agrupadas en Bancas, las que reciben las apuestas.

La carga tributaria que recae sobre los juegos de azar controlados por la DNLQ es muy importante. El monto de las apuestas de todos los juegos esta gravado por IVA a la tasa básica del 22%.

A nivel de las Agencias y en especial de las Bancas, como la agrupación de los Agentes de una localidad, las utilidades que obtienen están comprendidas en el régimen tributario general de las actividades empresariales, quedando alcanzadas estas utilidades por una tasa de imposición a la renta del 25% del IRAE (Impuesto a la Renta de las Actividades Empresariales).

Cuando estas utilidades son distribuidas a los Agentes (utilidades ya abatidas previamente con una tasa del 25% del IRAE) quedan alcanzadas por el 7% de retención de IRPF- Distribución de utilidades.

Por este impuesto a la renta personal, pero en la categoría de IRPF - Incremento Patrimonial, están alcanzados también los premios. Los apostadores al momento de cobrar un acierto deberán pagar IRPF a la tasa del 12%.

Veamos con más detalle la evolución de esta carga tributaria que ha ido aumentando significativamente:

A) Tributación específica a los juegos antes de 2002

El artículo 489 de la Ley 16.320 del 1/11/1992 – Ley de Rendición de Cuentas Ejercicio 1991 – crea un impuesto específico sobre los juegos existentes en ese momento: Quiniela, Tómbola, Cinco de Oro. La base de cálculo de este impuesto era el volumen total de las apuestas y su tasa era del 18%



B) Régimen de tributación general después de 2002

A partir de la Ley 17.453 del 1 de marzo de 2002, los juegos de azar administrados por la Dirección Nacional de Loterías quedaron comprendidos en el régimen general de tributación derogándose la tributación específica.

Esto hizo que los juegos quedaran alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado IVA; por el Impuesto a la Renta de las Actividades Empresariales IRAE; por el Impuesto al Patrimonio IP y a partir del año 2007 con la Reforma Fiscal, quedaran también alcanzados por el Impuesto a la Renta Personal IRPF o Impuesto a la Renta de los No Residentes IRNR según correspondiere.

La carga tributaria actual es :

1) IVA.- 22% Iva sobre las apuestas

Todos los juegos de azar, excepto el de Lotería, están gravados por IVA a la tasa básica del 22%

2) IRPF- 7%, 12%

2.1- IRPF AGENTES Y CORREDORES

La ley 18.083 del año 2007, introduce el Impuesto a la renta Personal IRPF y establece que:

Las rentas obtenidas por los agentes de Loterías y Quiniela están gravadas por el irpf como rentas del trabajo fuera de la relación de dependencia a una tasa del 7% sobre el monto del billete vendido.

El Estado ha sido designado Agente de Retención por el impuesto correspondiente a las rentas que reciben los Agentes de Lotería y las Bancas han sido designadas Agente de Retención por las comisiones de los Agentes de Quiniela.

2.2- IRPF A LOS PREMIOS

La Ley N° 19.535, introduce nuevas modificaciones.

Los artículos 262 a 264 de la referida Ley incorporaron dentro de los incrementos patrimoniales gravados por los Impuestos a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) y de los No Residentes (IRNR) a determinados premios de juegos de azar, con excepción de los premios de la Lotería Nacional, juego explotado por el Estado, que se encuentran exonerados de los citados impuestos.

Pasan a estar gravados aquellos premios cuyo importe sea superior a 100.000 unidades indexadas.

El monto de la retención, en caso de corresponder el impuesto por incremento patrimonial, se determina aplicando una alícuota del 12% a la diferencia entre el premio generado y la apuesta realizada.

Cabe señalar que, además de los citados impuestos, los premios de pozo del 5 de Oro, están gravados con el 5% con destino al Fondo Nacional de Recursos.

3) IRAE a las Bancas – 25%

La renta neta derivada de la explotación de los juegos están gravados a la tasa del 25%.

En el régimen mixto de liquidación del IRAE la tasa general del 25% se aplica sobre las apuestas, excluidos los impuestos, menos los siguientes conceptos:

- premios efectivamente pagados
- comisiones reales pagadas a los agentes, con un tope del 15%
- gastos efectuados por las Agencias con fictos de 4.5% y 5.5% según sea Montevideo o Interior
- gastos debidamente documentados directos de la Banca



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Loterías y Quinielas

Es de señalar que este régimen de liquidación del Impuesto a la Renta ha estado condicionado a que las rentas netas fiscales de las Bancas supere cada año a la del año anterior actualizada por IPC. Esto quiere decir que cada año se asegure que la recaudación fiscal por este impuesto supere a la del ejercicio anterior.

Se agrega cuadro con los datos de apuestas por juego del último quinquenio, como primer monto imponible para el cálculo de los impuestos.

María del Carmen Álvarez
Directora Departamento Contaduría
Dirección Nacional de Loterías y Quinielas

Apuestas

	Lotería	Quiniela	Tombola	5 De Oro	Quin. Ins.	Deportiveg	Total anual
2017	672.039.320	4.869.365.301	2.583.643.500	2.331.578.800	746.606.787	1.702.312.827	12.905.546.535
2018	678.155.060	5.058.537.484	2.667.118.703	2.742.145.260	859.046.189	3.041.062.717	15.046.065.413
2019	739.757.845	5.450.250.040	2.835.401.884	3.120.974.000	1.160.312.462	3.356.613.620	16.663.309.851
2020	662.818.825	5.637.496.572	3.003.531.938	3.652.460.105	1.408.247.670	3.407.595.619	17.772.150.729
2021**	250.993.850	3.517.363.297	1.843.515.425	2.050.544.670	871.896.857	2.862.226.853	11.396.540.952

** enero- julio



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Loterías y Quinielas

Montevideo, 7 SEP 2021

DIRECCION NACIONAL

Visto el informe realizado por el Departamento de Contaduría y División Recursos Humanos, Materiales y Económicos y de acuerdo a lo informado por Asesoría Letrada se envía la información solicitada al correo electrónico presidencia2021@diputados.gub.uy

Habiendo cumplido con lo solicitado, vuelvan las presentes actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas.

05/01/1781/2021
RB/cl.


ESC. RICARDO BEROIS
DIRECTOR NACIONAL DE
LOTERÍAS Y QUINIELAS